



0509

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

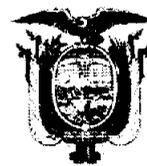
EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;
- Que, la Norma Suprema, establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la LOT, en el artículo 143, establece que: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del establecimiento de oficinas para gestión desconcentrada a fin de la promoción de la desconcentración administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante lo dispuesto en este artículo, no podrán desconcentrarse las competencias normativas"*;
- Que, la LOT en el artículo 147, dispone que la ARCOTEL será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la Ley, y el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;
- Que, la LOT, en el artículo 148, señala como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *"12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*



gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;
- Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen: el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;
- Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13, de 14 de junio de 2017;
- Que, el citado ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ARCOTEL, en la Disposición General Primera, establece que: “Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.”;
- Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ARCOTEL, establece en el numeral 1.2.1.1.2, acápite III, como atribución de la Coordinación Técnica de Regulación, a través de la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, “m. Emitir informes para aprobación de acuerdos de interconexión, conexión, compartición de infraestructura, acceso y presentar para aprobación de la autoridad competente.”; no habiéndose incluido la elaboración de informes para la emisión de Disposiciones de Interconexión, conexión, compartición de infraestructura; y, acceso;
- Que, tanto en la interconexión y acceso, como la compartición de infraestructura, la LOT y su normativa de desarrollo, establecen que las Partes (prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones), pueden negociar y acordar las condiciones respectivas y suscribir un Acuerdo, el que será remitido a la ARCOTEL, para su revisión, aprobación y registro; no obstante, en el evento de que las Partes no suscriban el Acuerdo dentro del plazo normativo, las Partes pueden requerir la intervención de la ARCOTEL, a fin de que emita la Disposición de Interconexión; acceso; o, compartición de infraestructura, según se corresponda. Así mismo, se prevé en la normativa la intervención de oficio de parte de la ARCOTEL a fin de ordenar la interconexión, el acceso o la compartición de infraestructura o la modificación de acuerdos existentes, conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- Que, el Reglamento de Interconexión publicado en el Registro Oficial No. 41 de 14 de marzo de 2007 (vigente a la presente fecha), establece: “**Art. 36.- Disposición de la interconexión por parte de la SENATEL.-** Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 del presente reglamento, los prestadores de servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones no han suscrito el acuerdo de interconexión, la SENATEL, a solicitud de una o ambas partes, establecerá, con el debido fundamento, que estará a disposición de las partes, las condiciones técnicas, legales, económicas y comerciales a las cuales se sujetará la interconexión, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de intervención o de la complementación de la información adicional requerida, de ser el caso, salvo que las partes lleguen a un acuerdo antes de que la SENATEL emita su decisión. (...)”. Concordantemente, la LOT, en el artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, señala: “13. Aprobar y registrar los acuerdos de interconexión y acceso y ordenar su modificación cuando sea necesario, de conformidad con



esta Ley. 14. Regular la interconexión y el acceso e intervenir en tales relaciones, así como emitir las correspondientes disposiciones de conformidad con esta Ley.”.

- Que, en el Registro Oficial No. 81 de 18 de septiembre de 2017, se publicó la Norma Técnica para el uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, en cuyo artículo 5, dentro de las definiciones, señala: **“2. Disposición de uso compartido de infraestructura física.- Acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de acuerdo con la presente Norma Técnica, en caso de no haberse llegado a un acuerdo o convenio de compartición de infraestructura entre las partes, o por aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general o la presente Norma Técnica, en el cual, previo el procedimiento correspondiente, se establecen las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto de los cuales se impone la relación de uso compartido de infraestructura física.”.**
- Que, la Norma Técnica para el uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, en relación a la fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura física, en el artículo 43, señala: **“(…) La ARCOTEL deberá emitir su pronunciamiento o fijar las condiciones temporales en un término no mayor a quince (15) días, contados desde el ingreso de la petición de disposición temporal de compartición de infraestructura física, dentro del procedimiento de compartición de infraestructura física iniciado a petición de parte. Las condiciones temporales no incluirán los aspectos económicos o de aplicación de cargos, los cuales serán establecidos en la disposición que emita la Dirección Ejecutiva y se deberán aplicar adicionalmente por el tiempo en el cual se realizó como condición temporal la compartición de infraestructura.”.**
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655, de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades del ARCOTEL, dentro de las cuales, incluyó a la Coordinación Técnica de Regulación, para temas vinculados a resoluciones y órdenes de interconexión y acceso, que correspondan a la intervención de la ARCOTEL; y, aprobar modelos de contratos de adhesión, reventa y condiciones generales que serán utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, que no se encuentren asignados a otras unidades. La delegación no incluyó la emisión de resoluciones relativas a Disposiciones de Compartición de Infraestructura;
- Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0072-M de 12 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, establece mecanismos de coordinación entre las Direcciones Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones –CRDS y Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado - CRDM; señalándose la pertinencia de que la CRDM realice los análisis económicos que correspondan en relación a la validación de los cargos de interconexión, compartición o acceso;
- Que, a través de la Resolución 11-10-ARCOTEL-2019, de 30 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que, es necesario establecer con claridad y precisión las atribuciones y responsabilidades que corresponde ejecutar a las distintas unidades de la ARCOTEL, a fin de atender con agilidad, oportunidad; y, eficiencia los diferentes trámites que realiza la ARCOTEL, y de manera especial, aquellos relacionados con interconexión y acceso, así como compartición de infraestructura física entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

0509

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**RESUELVE:**

**Artículos 1.- Delegar** las siguientes competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legal y reglamentariamente al Coordinador Técnico de Regulación:

- a) Aprobar los acuerdos de compartición de infraestructura y disponer la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- b) Emitir las disposiciones de compartición de infraestructura o fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura; y disponer la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- c) Modificar los acuerdos o disposiciones de interconexión, conexión, compartición de infraestructura y acceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, previo el debido proceso.

El Coordinador/a Técnico/a de Regulación, velará que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico vigente.

El Coordinador/a Técnico/a de Regulación, será responsable por los actos, resoluciones, aprobaciones, y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia de la presente resolución.

**Artículo 2.- Establecer** como atribución y responsabilidad de la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adicional a las previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, las siguientes:

- a) Elaborar y suscribir los informes para la emisión de Disposiciones interconexión, conexión, compartición de infraestructura, acceso y presentar para aprobación de la autoridad competente.
- b) Elaborar y suscribir los informes para la modificación de los acuerdos o disposiciones de interconexión, conexión, compartición de infraestructura y acceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.- Establecer** como atribución y responsabilidad de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, adicional a las previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, las siguientes:

- a) Elaborar y suscribir los informes de análisis económicos e informes para la validación, determinación o modificación de cargos de interconexión, conexión, compartición de infraestructura, y acceso, según corresponda.

**Artículo 4.- Determinar** que las delegaciones realizadas no suponen cesión de la titularidad de la competencia de conformidad con la normativa vigente, por lo que no es necesario reformar o derogar la presente Resolución para que la Autoridad delegante ejerza sus competencias.

**Artículo 5.- Disponer** que el delegado informe semestralmente y por escrito a la Dirección Ejecutiva, sobre las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 6.- Disponer** que de la ejecución de la presente Resolución se encargue la Coordinación Técnica de Regulación.

**Artículo 7. - Disponer** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



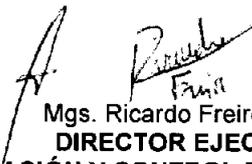
EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**Artículo 7. - Disponer** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas, Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

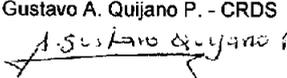
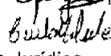
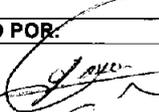
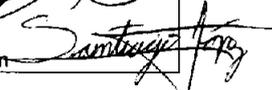
Esta delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional de la ARCOTEL, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 JUL. 2019

  
Mgs. Ricardo Freire Granja  
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR.	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gustavo A. Quijano P. - CRDS 	Ing. Paulina Zhunio C.  Directora (E) CRDS Dra. Carola Valverde  Directora de Asesoría Jurídica	Abg. Fernando Torres  Coordinador General Jurídico Ing. Santiago López  Coordinador Técnico de Regulación